



	No. Radicado	08SI2018711700100000175
	Fecha	2018-04-13 03:45:10 pm
Remitente	Sede	D. T. CALDAS
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 1
COR08SI2018711700100000175		

Manizales, 13 de abril de 2018.

13 foli

Al responder por favor citar este número de

radicado

MEMORANDO

112

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADORA GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
CRA 14 No. 99-33
EDIFICIO TORRE REM PISO 10 AL 13
BOGOTA D.C.

DE: INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ASUNTO: Remisión Constancia de Deposito No. 2 del 12/04/2018

Con la presente me permito hacer remisión de la CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA celebrada entre la empresa COOPERATIVA UNITRANS y el SINDICATO DE CONDUCTORES, EMPLEADOS Y PROPIETARIOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE SERVICIO PUBLICO "ASOPROCTE S.I. ". Y el documento enunciado para el efecto

Atentamente,

ALVARO CUMPLIDO RUIZ

Anexo: Un (1) folio, formato diligenciado de constancia de convención colectiva
Once (11) folios convención colectiva

Transcriptor: Acumplido
Elaboró: Acumplido
Revisó/Aprobó: Acumplido

Calle 20 No 22- 27 Piso 3 Manizales, Colombia
PBX: 8848825 - FAX: 8845585
www.mintrabajo.gov.co

21719

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Caldas
 Inspector de Trabajo de Manizales

Número 2

CIUDAD:	MANIZALES	FECHA:	12	04	2018	HORA	08:30 A.M.
----------------	-----------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JORGE AMIDO CASTAÑO LOPEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	10.242.181		
CALIDAD	GERENTE DE LA COOPERATIVA UNITRANS		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	SECTOR VERACRUZ VIA A LA LINDA MANIZALES		
No. TELÉFONO	3137452454 Y 8708107	Correo Electrónico	secregerencia@coopunitrans.com

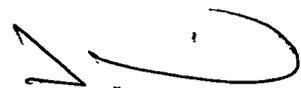
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	<input type="checkbox"/> Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> Pacto Colectivo		<input type="checkbox"/> Contrato Sindical
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COOPERATIVA UNITRANS				
Y	<input type="checkbox"/> Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE CONDUCTORES, EMPLEADOS Y PROPIETARIOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE SERVICIO PUBLICO - ASOPROCTE S.I.				
CUYA VIGENCIA ES	01/01/2017 HASTA 31/12/2018				
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	18	AMBITO DE APLICACION		<input type="checkbox"/> Nacional	<input type="checkbox"/>
				<input type="checkbox"/> Regional	<input type="checkbox"/>
				<input type="checkbox"/> Local	<input checked="" type="checkbox"/> X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	11		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ALVARO GIOVANY CUMPLIDO RUIZ
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social


JORGE AMIDO CASTAÑO LOPEZ
 Gerente "UNITRANS"



COOPERATIVA
Unitrans

1
11

MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2018711700100000834
	Fecha	2018-03-26 10:01:29 pm
Remitente	COOPERATIVA UNITRANS	
Destinatario	Sede	D. T. CALDAS
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Anexos	1	Folios 1

COR11EE2018711700100000834

Manizales, 22 de Marzo de 2018.

Doctor
DIEGO FRANCO MOLINA.
DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS
MINISTERIO DE TRABAJO.
L.C.

Referencia: Asociación Sindical – Asoprocte S.I.

Asunto: Cumplimiento artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

JORGE AMIDO CASTAÑO LOPEZ, mayor, vecino, residenciado, y domiciliado en esta Municipalidad, e identificado así como aparece descrito al pie de mi respectiva firma, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal de la COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES, más conocida como la, "COOPERATIVA UNITRANS," con sede social principal en la Ciudad de Manizales, para los fines legales pertinentes que correspondan, previstos por el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, pretendiéndose la consolidación de sus verdaderos efectos jurídicos, con todo comedimiento y respeto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de su firma, y cumpliéndose con el depósito al que obliga la Ley, me permito hacerle llegar con la presente, documento contentivo de la convención colectiva, celebrada entre mi regentada y la Asociación Sindical, denominada Sindicato de Conductores, Empleados y Propietarios del Parque Automotor del Servicio Público – Asoprocte S.I, con destino a la División de Asuntos Colectivos del Trabajo o en su defecto a la dependencia pública que hoy corresponda, revistiéndose así a la misma de las solemnidades propias del acto solemne, y con el objeto de probar su existencia legal, entendiéndose por lo tanto que con la misma se han fijado por las partes, las condiciones de trabajo que regirán las relaciones de trabajo durante su vigencia.

Agradezco la atención que se sirva dispensar a la presente.

Cordialmente,

JORGE AMIDO CASTAÑO LOPEZ.
C.C. Nro. 10.242.181, expedida en Manizales.

2

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA COOPERATIVA UNITRANS Y EL SINDICATO DE CONDUCTORES, EMPLEADOS Y PROPIETARIOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE SERVICIO PÚBLICO - ASOPROCTE S.I

Enero 01 de 2017 a Diciembre 31 de 2018

La Cooperativa Unitrans, identificada con NIT 890.801.503 – 1, quien en adelante se denominará como **EMPRESA**, representada legalmente por su gerente, señor JORGE AMIDO CASTAÑO LÓPEZ, y el Sindicato de Conductores, Empleados y Propietarios del Parque Automotor de Servicio Público “ASOPROCTE S.I” con Registro Sindical No. 004 – 09 de febrero de 2015, quien en adelante se denominará como **SINDICATO**, representado legalmente por el señor JHON JAIRO MENDOZA, suscriben la presente Convención Colectiva de Trabajo de aplicación para los beneficiarios de la misma en los términos de Ley.

En Manizales, a los 20 días del mes de marzo del año 2018, se reunieron el gerente de la COOPERATIVA UNITRANS, JORGE AMIDO CASTAÑO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.242.181, actuando como su gerente y representante legal y el señor JHON JAIRO MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.175, actuando como presidente y representante legal del Sindicato de Conductores, Empleados y Propietarios del Parque Automotor de Servicio Público “Asoprocte S.I” quienes suscriben la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Esta Convención Colectiva de Trabajo se depositará en el Ministerio de Trabajo – Territorial Caldas, para los efectos legales pertinentes en el marco del artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que le son concordantes.

El clausulado aprobado para dirimir el conflicto laboral suscitado entre la **EMPRESA** y el **SINDICATO**, es el siguiente:

La **EMPRESA** en materia de garantías para la negociación se acogerá a lo establecido en los artículos 39 y 55 de la Constitución Política, en los artículos 25 y 26 del Decreto 2351 de 1965, en el artículo 36 del Decreto 1469 de 1978 y en el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo.

Igualmente acatará los Convenios y Tratados Internacionales de Trabajo adoptados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y ratificados por Colombia, en especial los Tratados 87 y 98 de 1948 aprobados por la leyes 266 y 27 de 1976; así mismo los derechos fundamentales constitucionales y legales que protegen el derecho de asociación sindical.

La **EMPRESA** otorga permiso sindical remunerado a la Comisión Negociadora del **SINDICATO** y lo provee de todos los medios logísticos necesarios durante el tiempo que dure el conflicto laboral.

La **EMPRESA** durante la negociación del pliego de peticiones, paga por única vez a la Comisión Negociadora del **SINDICATO**, la suma de tres millones de pesos (\$3.000.0000).

ARTICULO PRIMERO: "JUSTIFICACIÓN: Los trabajadores de la **EMPRESA** y afiliados al **SINDICATO**, están revestidos de todas las garantías y justificaciones de ley para presentarle un pliego de peticiones, tendiente a mejorar sus condiciones laborales. La Ley, la Constitución Política y los Convenios Internacionales, los faculta para ello".

"CAMPO DE APLICACIÓN": La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará al personal que labore al servicio de la **EMPRESA** y que conforme a la Ley sean beneficiarios o destinatarios del mismo".

"PRINCIPIOS": La Convención Colectiva de Trabajo que resulte de las discusiones relacionadas con el Pliego de Peticiones se regirá por los siguientes principios de carácter constitucional así:

Progresividad no Regresividad: "Se entiende que en desarrollo de nuestros principios constitucionales, las pérdidas del empleador nunca serán trasladadas a los trabajadores y que en un escenario económico de sostenibilidad y crecimiento, los beneficios o derechos acordados en Convención han de entenderse de manera progresiva.

Mínimos Derechos: "Los derechos establecidos en esta Convención Colectiva de Trabajo, corresponden a los mínimos Derechos que el empleador reconocerá al personal que labora al servicio de la **EMPRESA** y que conforme a la Ley, sean beneficiarios a destinatarios de la citada Convención Colectiva de Trabajo.

Favorabilidad: "Cuando exista conflicto o contradicción entre Normas Convencionales o Legales, relativas a las relaciones contractuales, se aplicarán aquellas que benefician al trabajador".

Principios Realidad: "Se dará plena aplicación a lo que sobre este tema dispone el artículo 53 de la Constitución Política".

Derecho al Trabajo en Condiciones Dignas: "Se aplicarán las disposiciones y principios contenidos en la Constitución Política"

ARTICULO SEGUNDO: "RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO: La **EMPRESA** reconoce al **SINDICATO** o al sindicato que lo sustituya, mientras

esté vigente su Personería Jurídica, como una organización sindical que defiende y representa los derechos de los trabajadores de esa Institución, así las cosas ASOPROCTE S.l se puede asesorar de las organizaciones sindicales de segundo o tercer nivel a la que esté afiliado”.

PARÁGRAFO: Las organizaciones sindicales a las cuales este afiliado el **SINDICATO** tendrán derecho a que la asesoría ante la **EMPRESA**, sea a través de un delegado acreditado previamente para la tramitación de los conflictos individuales y colectivos que se presenten. Dicho asesor estará presente en las reuniones que sean citadas por las partes.

ARTICULO TERCERO: “INDEMNIZACIÓN: En todo caso, el trabajador que sea despedido sin justa causa por parte de la **EMPRESA**, será indemnizado con la tabla prevista en la ley, incrementada en un 30%”.

ARTICULO CUARTO: “DOTACIONES: La **EMPRESA** otorgará en las siguientes fechas 30 de abril, 31 de agosto, y 20 de diciembre, dotaciones de buena calidad a los trabajadores que devenguen hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, siendo requisito para acceder a dicha prestación social que el trabajador lleve vinculado como mínimo tres meses a la **EMPRESA**.

ARTICULO QUINTO: “PERMISO SINDICALES REMUNERADOS: Para toda actividad sindical, incluidas capacitaciones y reuniones de junta directiva, se concederán 350 horas de permiso sindical al año, sumadas las horas de cada participante, en cada caso se deberá acreditar la asistencia mediante certificación del organizador. Los trabajadores que acceden al permiso no sufrirán afectación en sus promedios y recargos y se les pagarán sus quincenas sin ninguna afectación como tampoco sus liquidaciones y primas. Los permisos deberán ser solicitados como mínimo, con tres días de anticipación por el presidente y secretario de la organización sindical. De igual manera los integrantes de los comités de carácter paritario sean estos legales o convencionales, durante sus horas laborales tendrán permiso para sus reuniones o actividades.

ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO SALARIAL: El salario de los trabajadores al servicio de la **EMPRESA**, es el salario mínimo mensual legal vigente, fijado por el Gobierno Nacional para los años 2017 – 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: “PRIMAS – BONIFICACIONES Y DEMÁS: Los trabajadores de la **EMPRESA** tendrán derecho al reconocimiento y pago de un prima que se pagará a más tardar el 20 de diciembre de cada año, equivalente a DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000), sin perjuicio de las primas legales que empleador debe pagar a sus trabajadores”. Dicha prima no constituye salario ni factor salarial.

Además:

- a) Primas de servicios se pagan de acuerdo a la Ley.
- b) Vacaciones se pagan de acuerdo a la Ley.
- c) Intereses a las cesantías se pagan de acuerdo a la Ley.
- d) La **EMPRESA** cuando ocurra el nacimiento de un hijo(a) del trabajador, le otorga un auxilio por doscientos mil pesos (\$200.000.00) y por una sola vez. Para su desembolso debe presentar el registro civil de nacimiento.
- e) Cuando a un trabajador le sean recetados anteojos o lentes de contacto, la **EMPRESA** le otorga un auxilio por doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00), para el desembolso solo presenta la fórmula del oftalmólogo u optómetra o se acogerá a los convenios institucionales con que cuenta la **EMPRESA**. Esto por una sola vez durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO OCTAVO: "PAGO Y RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES": Las incapacidades de los trabajadores de la **EMPRESA** serán reconocidas y pagadas conforme a la ley. Los trabajadores con discapacidad gozan de estabilidad laboral. La **EMPRESA** está obligada a reubicar al personal que padezca una enfermedad profesional o de origen común, de acuerdo a las recomendaciones médicas. El Comité Paritario de Salud Ocupacional velará por la debida aplicación de esta norma".

Las incapacidades de los trabajadores de la **EMPRESA** serán reconocidas y pagadas conforme a la Ley y les reconocerá el subsidio de transporte durante los tres (3) primeros días de incapacidad.

ARTÍCULO NUEVE: "SUBSIDIO DE TRANSPORTE": La **EMPRESA** pagará a cada trabajador vinculado, indistintamente de su cargo y salario, que devengue hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, el subsidio de transporte señalado en la Ley, independientemente de que la **EMPRESA** suministre el transporte a sus trabajadores en vehículos cuya modalidad sea Servicio Especial.

ARTÍCULO DIEZ: NORMAS PREEXISTENTES: "Todas las normas que superen en todo o en parte lo que sea objeto de regulación en la presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrán aplicación prevalente."

ARTÍCULO ONCE: VIGENCIA: "La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de dos (2) años, comprendidos entre el enero 01 de 2017 y diciembre 31 de 2018".

ARTÍCULO DOCE: "REPRESALIAS: La **EMPRESA** no tomará ninguna represalia contra sus trabajadores por el solo hecho de participar en las actividades del **SINDICATO**, que se enmarquen dentro de la Ley. Las justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo serán las consagradas en el Código Sustantivo de Trabajo, en Reglamento Interno de Trabajo y el Contrato de Trabajo, no pudiendo la **EMPRESA** invocar otras causales diferentes a las señaladas".

Las disposiciones contenidas en la Convención Colectiva de Trabajo son obligatorias para las partes, forman parte integral de los contratos de trabajo celebrados entre las mismas, los trabajadores no serán desmejorados laboral, económica ni socialmente, salvo las excepciones legales y convencionales.

ARTÍCULO TRECE: "PROCESO PARA DESPEDIR O IMPONER SANCIONES: Los procesos disciplinarios iniciados por la **EMPRESA** en contra de sus trabajadores, deberán rituarse por el procedimiento que a continuación se establece: Una vez ocurrido el hecho, y conocido por la **EMPRESA**, calificada como falta disciplinaria, se deberá informar al área correspondiente de la **EMPRESA** dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia de la misma. El área respectiva o el empleado dispuesto para la investigación, dispondrá de 15 días para escuchar al trabajador, previa citación escrita, al igual que a dos representantes del **SINDICATO**, en los términos del Código Sustantivo del Trabajo. El fallo respectivo deberá ser dictado dentro de los 20 días siguientes a la culminación del periodo probatorio dispuesto por el investigador, que no podrá ser superior a diez días. Contra la decisión así adoptada procederá el recurso de reposición y el de apelación, si a ello hubiere lugar dentro de los tres días siguientes a su notificación. En todo caso, el proceso disciplinario siempre deberá respetar el debido proceso, además, en todo caso la **EMPRESA** dará cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C - 593 de 2.014".

PARÁGRAFO 1: La **EMPRESA** queda en la obligación de darle permiso pagado y no descontado al trabajador para que rinda sus descargos en horas laborales y no en su tiempo libre y pueda darse cumplimiento a los procesos en todos y cada uno de los pasos descritos en la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO 2: Para contabilizar los días de los términos pactados en la Convención Colectiva de Trabajo y de este artículo, solo se tendrán en cuenta los días hábiles y horarios de trabajo dentro de la **EMPRESA**.

ARTÍCULO CATORCE: "DOMINICALES Y FESTIVOS: La **EMPRESA** remunerará el trabajo dominical y festivo habitual con un recargo del 75%

7

sobre el salario ordinario en proporción a las horas laborales, sin perjuicio del descanso compensatorio previsto en la Ley; se entiende por trabajo dominical habitual cuando el trabajador labore tres o más domingos durante el mes calendario. El recargo aquí consagrado reemplaza el previsto en la Ley.”

ARTÍCULO QUINCE: “COPASS: De acuerdo a lo dispuesto en la Ley, se concederán hasta cuatro (4) horas de permiso remunerado por semana, dentro de la jornada laboral, a los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo para adelantar labores propias del Comité. Los representantes de los trabajadores en dicho Comité serán elegidos de manera democrática, mediante un proceso de convocatoria previa, pudiendo cualquier trabajador aspirar a ser elegido, para lo cual se hará convocatoria previa, pública y las urnas para la elección deberán ubicarse en un lugar visible y de fácil acceso para los trabajadores”.

ARTÍCULO DIECISEIS: “CONVIVENCIA LABORAL: Los representantes de los trabajadores serán designados de manera democrática, pudiendo cualquier trabajador aspirar a ser elegido, para la cual se hará convocatoria previa, pública y las urnas para la elección deberán ubicarse en un lugar visible y de fácil acceso para los trabajadores”.

ARTÍCULO DIECISIETE: “AUXILIO EDUCATIVO: La **EMPRESA** pagará un auxilio a cada trabajador que realice estudios superiores en una Universidad reconocida por el Estado Colombiano como tal, exclusivamente para matrícula, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), por una sola vez al año”.

ARTÍCULO DIECIOCHO: “AUXILIO DE VIVIENDA: La **EMPRESA** otorgará hasta cinco (5) préstamos a sus trabajadores que no posean vivienda, para el pago de cuota inicial o para mejoramiento de ésta, hasta el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin ningún tipo de interés, siempre y cuando el trabajador no tenga una antigüedad inferior a cinco (5) años en la **EMPRESA**. Una vez firmada la Convención Colectiva de Trabajo, la **EMPRESA** y el comité paritario, conjuntamente, disponen de 60 días calendario para expedir un reglamento de crédito”. Lo anterior de acuerdo a los recursos dinerarios con que al momento del desembolso cuenta la **EMPRESA**.

ARTÍCULO DIECINUEVE: “TRASLADO POR NECESIDAD O REQUERIMIENTOS EMPRESARIAL: La **EMPRESA** no podrá hacer ningún traslado, sea este de labores o en su defecto de domicilio o ambos, que implique para el trabajador una desmejora en sus condiciones laborales, salariales y de funciones. En el evento que se acuerde un traslado entre empleador y trabajador, y el mismo se realice fuera del departamento, la

EMPRESA pagará, una sola vez por concepto de gastos de viaje, una suma equivalente al salario básico del trabajador, sin perjuicio de los pagos que por este mismo motivo prevea la ley”.

ARTÍCULO VEINTE: “DESCUENTOS SINDICALES: “La **EMPRESA** acepta realizar los descuentos previa presentación del listado de trabajadores miembros del **SINDICATO**, además de la certificación bancaria donde conste el titular, tipo de cuenta, número y entidad bancaria a la que pertenece en la oficina de la **EMPRESA** y que corresponde al 1% (uno por ciento) del valor del salario básico de cada empleado. Dicho descuento se hará extensivo en los términos de ley a los empleados no sindicalizados que sean beneficiarios de la Convención Colectiva”.

ARTÍCULO VEINTIUNO: “DERECHO DE LA INFORMACION: La **EMPRESA** suministrará la información solicitada por el **SINDICATO** dentro del plazo establecido de 15 días hábiles guardando los preceptos de racionalidad, además la **EMPRESA** se abstendrá de entregar información que por su carácter se considere sometida a reserva o confidencial.”

ARTÍCULO VEINTIDOS: “EXTENSIÓN DE LA CONVENCION COLECTIVA Y PROHIBICIÓN DE PACTOS COLECTIVOS: Se acuerda entre las partes que este punto quedará así: Serán beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo todos los empleados sindicalizados. Los empleados no sindicalizados, pueden libremente decidir si se acogen a la convención colectiva de trabajo que se firme entre UNITRANS y ASOPROCTE S.l., quienes así lo decidan, pagaran la respectiva cuota en los términos que determine la Convención. La Convención Colectiva solo podrá ser acogida en su totalidad por los trabajadores que así lo determinen, en caso de pretender renunciar de manera parcial a algún acuerdo establecido en ella, se entiende que el trabajador renuncia a la totalidad de la Convención”.

ARTÍCULO VEINTITRES: “JORNADA LABORAL MÁXIMA – TURNOS”: Se acuerda entre las partes que este punto quedará así: La jornada ordinaria laboral para los trabajadores de la **EMPRESA** será de 48 horas semanales. Las horas que se laboren por encima de dicha jornada serán consideradas como tiempo extra o suplementario y será remunerada acorde a la normatividad laboral vigente establecida en el Código Sustantivo de Trabajo”.

- a) Recargo por trabajo ordinario nocturno: Los recargos por trabajo ordinario nocturno, serán reconocidos y pagados conforme a la Ley.
- b) Remuneración del trabajo extra diurno y extra nocturno: El trabajo extra diurno y extra nocturno serán reconocidos y pagados conforme a la Ley.

- c) Trabajo en días de descanso obligatorio: La empresa para trabajar los domingos y festivos y de acuerdo a los servicios que está obligada a prestar, tendrá en cuenta a su personal para laborar tales días.
- d) La empresa velará a que dichos turnos sean programados con la mayor imparcialidad posible, buscando con lo mismo beneficio para propietarios y conductores.
- e) En caso de que algunas de las busetas vinculadas tengan dos (2) conductores, el primer turno lo harán los conductores que porten la calidad de directivos sindicales principales.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: "COMITÉ OBRERO PATRONAL: "La redacción de este punto será la siguiente: Se crea un Comité Paritario de Conciliación conformado por dos representantes de la **EMPRESA** y dos del **SINDICATO** que se reunirán una vez al mes para evaluar y/o revisar todo lo relacionado con la Convención, la Ley y el desarrollo del relacionamiento laboral en temas como los procedimientos para despedir, sancionar, incrementos de la producción y todo lo relacionado con la relación de trabajo".

ARTÍCULO VEINTICINCO: "COMISIÓN DE RECLAMOS: Funcionará en los términos de Ley. Dos por parte del **SINDICATO** y dos por parte de la **EMPRESA**, se realizará una reunión mensual.

ARTÍCULO VEINTISEIS: "IMPRESIÓN DE LA CONVENCION COLECTIVA: Se aceptó la impresión de 300 folletos de la Convención Colectiva de Trabajo y a cargo de la **EMPRESA**"

ARTÍCULO VEINTISIETE: VACACIONES Y COMPENSACIONES: La **EMPRESA** no descontará los tiempos de vacaciones de los empleados los tiempos de suspensión de labores por actividades programadas."

ARTÍCULO VEINTIOCHO: PAGO DE RIESGOS PROFESIONALES. La **EMPRESA** paga los riesgos profesionales de acuerdo a la clasificación del riesgo por parte de la ARL.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: EXÁMENES MÉDICOS: La **EMPRESA** hará los exámenes médicos de los trabajadores de Unitrans, así como lo referente a los programas de salud y prevención de enfermedad, se harán de conformidad a la Ley.

ARTÍCULO TREINTA: REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO: La **EMPRESA** por única vez entrega a los trabajadores vigentes una copia del Reglamento Interno de Trabajo y de igual forma lo hará con los trabajadores que vayan ingresando.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: COMISIÓN DE DEPORTES: Se crea una comisión de deportes y previa programación de las actividades, la **EMPRESA** le destina recursos monetarios de acuerdo al presupuesto.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: RELACIONES SINDICALES: Se aceptan de la siguiente manera:

- a) Fuero sindical: La **EMPRESA** reconoce y acepta el fuero sindical convencional de acuerdo a la Ley.
- b) La **EMPRESA** hará a los trabajadores sindicalizados, la retención de las cuotas ordinarias y extraordinarias, además la cuota por beneficio convencional. Descuenta las multas reglamentadas en su estatuto. Las anteriores sumas de dinero serán depositadas en la cuenta bancaria a nombre del **SINDICATO**.
- c) La **EMPRESA** concede ocho (8) días hábiles de permiso sindical remunerado a los trabajadores, que sean designados para la redacción del pliego de peticiones.
- d) El permiso para la comisión negociadora es de acuerdo a la Ley.
- e) Permiso de carácter personal. La **EMPRESA** concede permiso remunerado al trabajador de acuerdo a la Ley.
- f) Cuando nazca un hijo(a), la **EMPRESA** concede permiso remunerado de acuerdo a la Ley.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: APLICACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES SOBRE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: La **EMPRESA** aplicará las de Ley.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: ARTICULOS NO DENUNCIADOS: Los artículos no modificados total o parcialmente del Laudo Arbitral continúan vigentes y hacen parte de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: La **EMPRESA** a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, entrega al **SINDICATO** un computador portátil y una impresora (nuevos) y lo provee periódicamente de resmas de papel y otros implementos afines.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO: La **EMPRESA** paga al **SINDICATO**, la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00) mensuales para gastos de funcionamiento, esta suma se paga desde el mes marzo de 2018 y durante los primeros tres días hábiles de cada mes subsiguiente.

PARÁGRAFO: La **EMPRESA** paga al **SINDICATO** y la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, una bonificación de un millón de pesos (\$1.000.000.00) y a la Comisión Negociadora le reconoce de la organización

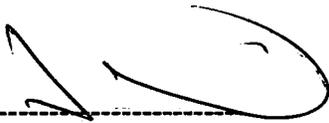
11

sindical le reconoce la actitud y el compromiso para que dicha negociación fuese exitosa y llegará a feliz término.

El permiso sindical actual se prorroga hasta el día 03 de marzo de 2018.

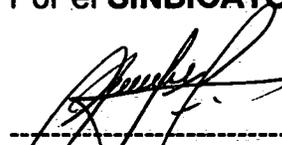
Para que obre la debida constancia las partes estampan sus respectivas firmas en tres (3) ejemplares, uno para el Ministerio de Trabajo – Territorial Caldas, uno para la **EMPRESA** y uno para el **SINDICATO**.

Por la **EMPRESA**



JORGE AMIDO CASTAÑO LÓPEZ
CC. No 10.242.181
Gerente y Representante Legal
Cooperativa Unitrans

Por el **SINDICATO**



JHON JAIRO MENDOZA
C.C No 75.090.175
Presidente y Representante Legal
Asoprocte S.l.